

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El "Club de Tenis de Cerler" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de las actividades física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Art. 2.- El "Club de Tenis de Cerler" practica como principal actividad deportiva la de tenis y se afiliará a la Federación Territorial de Tenis, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

El "Club de Tenis de Cerler", previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Territoriales, cuando así proceda.

Art. 3.- El "Club de Tenis de Cerler" se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

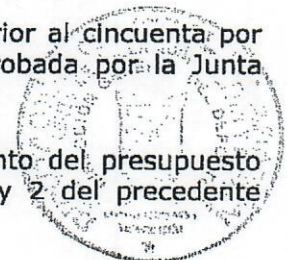
- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus Socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El "Club de Tenis de Cerler" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, con las siguientes limitaciones:

1. Que tales operaciones no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los Socios de Número.
2. Que sean aprobados en Junta General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los Socios de Número presentes o representados en la misma.

- d) También podrá tomar dinero a préstamo en cuantía no superior al diez por ciento del presupuesto anual por acuerdo de la Junta Directiva.

Si la cuantía del préstamo es superior a dicho límite e inferior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, la operación deberá ser aprobada por la Junta General de Socios.

Los préstamos por cantidades más elevadas al 50 por ciento del presupuesto anual deberán cumplir lo establecido en los apartados 1 y 2 del precedente párrafo c)



Art. 4.- El "Club de Tenis de Cerler" podrá recibir libremente donaciones en las condiciones legalmente establecidas.

Art. 5.- El domicilio social se fija en Cerler (Benasque), pudiendo ser trasladado previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- El número de socios será ilimitado. La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá suspender o limitar la admisión de nuevos Socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Art. 7.- Los Socios del "Club de Tenis de Cerler" podrán ser de las siguientes clases:

- a) Socio de Número Titular
- b) Socio de Número No Titular
- c) Socio Familiar
- d) Socio de Honor

a) Son Socios de Número Titular todas las personas mayores de edad que posean un Título Social del "Club de Tenis de Cerler" y satisfagan la cuota social establecida.

b) Son Socios de Número NO Titular todos los socios familiares que hayan abonado la cuota de ingreso fijada por el Club, satisfagan la cuota social establecida y No posean Título Social.

c) Son Socios Familiares la pareja e hijos del Socio de Número Titular o No Titular y que abonen la cuota establecida.

d) Son Socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta General confiera este honor.

Un Socio Familiar pasará a ser Socio de Número Titular cuando adquiera un Título Social del Club en las condiciones establecidas y esté al corriente de sus cuotas periódicas.

Un Socio Familiar pasará a ser Socio de Número NO Titular cuando.

1. Lo solicite voluntariamente, abone la cuota de ingreso y esté al corriente de sus cuotas periódicas.

2. Obligatoriamente cuando teniendo familiares a su cargo, según lo indicado en el apartado c) anterior, quieran hacer uso de las instalaciones. Y siempre que esté al corriente de sus cuotas periódicas

Art. 8.- Admisión socio de número

1.- Para ser admitido como Socio de Número será necesario:

- a) Ser mayor de edad
- b) Admisión por la Junta Directiva, válidamente constituida, escrito..



- c) Pagar la cuota de ingreso en la cuantía y demás condiciones que en cada momento tenga establecida la Junta General para ser Socio de Número No Titular.

2.- Para ser admitido como Socio de Número Titular será necesario:

- a) Cumplir lo establecido en a) y b) apartado 1. del presente artículo
b) Adquirir el Título Social

Art. 9.-a) Derechos y Obligaciones de todos los Socios:

1. Abonar las cuotas ordinarias y cualquier otra aportación económica aprobada en Junta General.
2. Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Asociación y actividades promovidas por la misma.
3. Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta General, la Junta Directiva o Presidente, para el buen gobierno de la Asociación.
4. Los Socios sea cual fuese su clase, tienen derecho a utilizar los servicios e instalaciones del Club, respetando escrupulosamente las normas, disposiciones y acuerdos que regulan tal utilización.

c) Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

1. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
2. Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Deporte de Aragón, Ley General de la Cultura Física y el Deporte, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en estos Estatutos.
3. Separarse libremente de la Asociación, previo pago de cuantas obligaciones económicas haya devengado hasta la fecha de la baja.
4. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
5. Examinar las cuentas y balance del Club durante los quince días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta Ordinaria correspondiente.
6. Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club y **participar con voz y voto en las Juntas Generales.**
7. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar, posea tres años de antigüedad en el Club, y no haya sido reelegido por dos veces.

- d) Los familiares de los Socios de Número, no incluidos en el apartado c) del artículo 7, tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, aprobación por parte de esta y pago por adelantado de la cuota fijada.

Art.10.- La condición de Socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de dos cuotas periódicas consecutivas o de cualquier otra aportación económica obligatoriamente establecida por la Junta General. La baja por esta causa no exime de las obligaciones de pago incumplidas
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter grave con arreglo a lo establecido en los artículos 31 y 32 de estos Estatutos.



Art. 11.- Los Títulos Sociales a que se refieren los presentes Estatutos, tendrán las siguientes características:

- a) Serán de una sola clase y nominativos.
- b) No se reconocerá como propietario del Título, a persona distinta de la que aparezca como tal en el Libro de registro del Club.
- c) Su emisión será de ciento cincuenta Títulos, numerados del uno al ciento cincuenta inclusive.
- d) El valor nominal de los mismos será de dos mil doscientos euros.
- e) El valor de transmisión será el nominativo aprobado en la última Junta General Ordinaria.
- f) No devengarán intereses ni participación alguna en los resultados positivos de Club .
- g) Serán transmisibles en las condiciones que se fijen.
- h) La posesión de un Título Social será inherente a la calidad de Socio Numerario Titular del Club y cada Socio sólo podrá poseer uno.
- i) Los Títulos, para ser válidos, deberán ir firmados por el Presidente y por el Tesorero del Club.



CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 12.- Son órganos de representación y gobierno del "Club de Tennis de Cerler" la Junta General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 13.- Junta General de Socios

- 1 La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus Socios de Número
- 2 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.
- 3 Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los Socios de Número. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Junta sea cual sea el número de Socios presentes.
- 4 Los Socios Familiares mayores de edad podrán representar a los Socios de Número, de tal forma que sólo un único Socio Familiar pueda representar al Socio de Número del que depende.
- 5 Los Socios que deseen ser representados por medio de otros Socios en la Junta General deberán manifestarlo por escrito que contenga el nombre y dos apellidos del representante y del representado, debidamente firmado por ambos. El escrito habrá de entregarse antes de iniciar la Junta.
- 6 Todos los acuerdos de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, sea cual fuere el número de asistentes, excepto en los casos en los que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.
- 7 Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta habrá de mediar como mínimo, un plazo de quince días naturales.

Art. 14.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud escrita del diez por ciento, al menos, de los Socios de Número.



Art. 15.-Junta General Ordinaria

a) La Junta General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

El Orden del día de la Junta General contendrá, por lo menos, las siguientes cuestiones:

- 1.- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
2. Presupuestos para el año siguiente y fijación, en su caso, de las cuotas periódicas de los Socios o cualquier otra cantidad que con carácter extraordinario pudiera señalarse para ser abonada por estos.
3. Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
4. Propositiones que formulen los Socios por escrito y que deberán ir firmadas por el cinco por ciento, al menos, de los Socios con voz y voto, cinco días antes de la celebración de la reunión y que sean de competencia específica de la Junta General
5. Elección de la Junta Directiva en los años que corresponda.
- 6 Ruegos y preguntas.



Art. 16.- Deberá celebrarse Junta General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos.

Art. 17.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Club actuando de Secretario el de la Junta Directiva o quienes sustituyan a uno u otro. El Secretario levantará Acta en la que, como mínimo, habrá de constar la fecha, lugar y hora de la reunión, la lista de los asistentes, la composición de la misma y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones celebradas para ello.

No se podrá votar ningún punto que no conste expresamente en el Orden del día

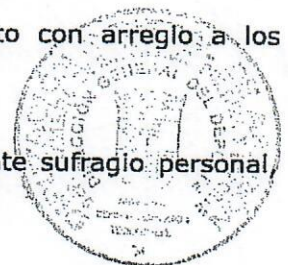
Art. 18.- La Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de vocales, con un mínimo de cinco y un máximo de diez.
2. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, debiendo recaer en: Socios de Número con, al menos tres años de antigüedad como tales o en Socios Familiares, con al menos tres años de antigüedad como tales y mayores de edad, representando a su Socio de Número.
3. El mandato de los componentes de la Junta Directiva, una vez elegidos, se extenderá por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
4. Su elección es competencia de la Junta General Ordinaria.

Art. 19.-Elección de la Junta Directiva

La elección de los cargos de la Junta Directiva se llevará a efecto con arreglo a los siguientes trámites:

- Todos los cargos serán elegidos por la Junta General Ordinaria.
- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, mediante sufragio personal libre, directo y secreto de todos los Socios con derecho a voto.



- Tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- Todos los cargos directivos serán reelegibles.

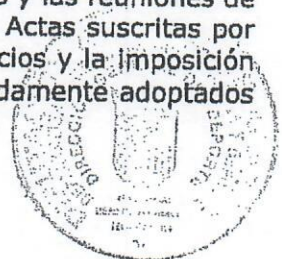
Art.20.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación del Club y tomar toda clase de acuerdos y disposiciones a tal fin.
- b) Mantener el orden y la disciplina del Club, así como en las competiciones que se organicen de acuerdo con lo que determine la Junta General.
- c) Convocar, por medio de su presidente, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y constituir la mesa de la misma.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como las disposiciones que emanan de las Juntas Generales o de la propia Directiva.
- e) Redactar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y servicios así como de las tarifas correspondientes. Interpretar los Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
- f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos Socios así como dar de baja a los Socios con arreglo a estos Estatutos
- g) Nombrar y destituir a los empleados y fijar los sueldos y emolumentos de los mismos
- h) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- i) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta hasta su obligada elección en Junta General.
- j) Proponer a la Junta General las cuotas de ingreso, las cuotas sociales periódicas y las aportaciones económicas a abonar por los Socios
- k) Resolver sobre los demás extremos que señalen estos Estatutos, acordar cuanto estime beneficioso para la buena marcha del Club y, en general asumir todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta General.
- l) Adquirir, enajenar y resolver sobre los bienes muebles que estime necesario.

Art. 21.- Constitución de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida mediante la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También puede ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, cuya representación ostentará. En tal concepto convocará las Juntas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y presidirá unas y otras. Pondrá el visto bueno en las Actas suscritas por el Secretario, autorizará con su firma la admisión y la separación de Socios y la imposición de sanciones. Dispondrá de lo necesario para ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y de la Directiva.



El Presidente ostentará la representación del Club ante toda clase de personas físicas o jurídicas y Organismos Públicos. Ostenta, también, la dirección del personal de servicio de la Asociación, pudiendo proponer a la Junta Directiva el nombramiento y separación de los empleados.

En caso de reconocida necesidad, podrá adoptar bajo su responsabilidad las decisiones que estime oportunas, aunque sean competencia de la Junta Directiva, sometiendo a la misma la decisión, a la mayor brevedad posible.

Art. 23.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con las mismas funciones que se le atribuyen al mismo. En caso de dimisión o cese definitivo del Presidente, se hará cargo de la representación hasta la celebración de la próxima Junta General.

Art. 24.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación. Redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club. Llevará el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas. Levantará Acta de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva. Librará las certificaciones que sean precisas con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- El Tesorero de la Junta Directiva custodiará los fondos sociales a cuyo efecto intervendrá los estados de tesorería, suscribiendo los mismos.

Llevará un Libro de Caja y rendirá cuentas en cada reunión de la Junta Directiva.

Para abrir y disponer de cuentas corrientes y demás depósitos bancarios serán necesarias las firmas conjuntas del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero.

En ningún caso se extenderán talones al portador.

En todo caso los pagos deberán ir precedidos de la conformidad del Tesorero, mediante la oportuna toma de razón.

El Tesorero tendrá la obligación de intervenir la contabilidad del Club, suscribiendo la misma. Formalizará, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de gastos e ingresos. Elaborará los estados económicos y financieros que deben ser sometidos a la Junta General.

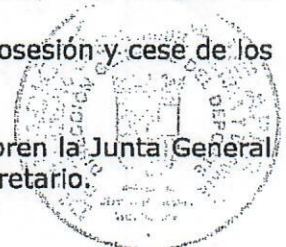
CAPITULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 26.- El régimen documental de la Asociación constará: como mínimo de los siguientes Libros o Registros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Art. 27.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los Socios, con Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación y administración que ostenten en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Art. 28.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Junta General y la Junta Directiva. Los libros serán firmados por el Presidente y el Secretario.



Art. 29.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPÍTULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Art. 30.- Modalidades deportivas

1. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda
2. Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 31.- Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno y a las demás normas y acuerdos de las Juntas Generales o de la Directiva serán sancionados por esta última, con arreglo a las normas disciplinarias en vigor o las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 32.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, previo expediente que se formará por el miembro de la misma en quién delegue y del que será trámite inexcusable la audiencia al interesado.

Las sanciones que puedan imponerse serán sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiera podido incurrir el interesado.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados o derogados, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los Socios de Número presentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 34.- El "Club de Tenis de Cerler" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, requiriéndose el voto favorable a la disolución de las dos terceras partes de los Socios de Número asistentes.



Art. 35.- En caso de disolución del Club de Tenis de Cerler, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Diputación General de Aragón quien acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

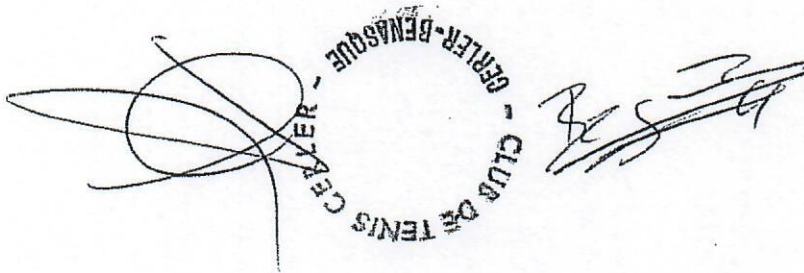
DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Simultáneamente a la aprobación de los Estatutos, quedarán derogados los aprobados por la Junta General Extraordinaria de 27 de abril de 1991.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final derogatoria, hasta tanto la Junta General Extraordinaria no apruebe su nueva regulación, permanecerán vigentes todas las normas, disposiciones y acuerdos vigentes a la fecha. También en materia de Resguardos y Títulos Sociales.

Aprobado en la Junta General Extraordinaria, celebrada en Cerler a los seis días del mes de Agosto de dos mil nueve.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "CLUB DE TENIS CERLER" and "CERLER-BENASQUE" around the perimeter. The signature is a cursive scribble.

